



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley, de autoría del Poder Ejecutivo de la Nación, que fue sancionado por nuestro Congreso, otorga facultades permanentes al jefe de Gabinete para reasignar partidas presupuestarias asignadas por el Congreso en la Ley de Presupuesto, es notoriamente inconstitucional, pues le otorga atribuciones que no le son conferidas en los claros términos del artículo 100 de nuestra Constitución Nacional, que sólo lo faculta a: "Enviar al Congreso los proyectos de ley de ministerios y de presupuesto, previo tratamiento en acuerdo de gabinete y aprobación del Poder Ejecutivo", inciso 6), y "Ejecutar la Ley de Presupuesto Nacional", inciso 7).

El Poder Ejecutivo Nacional, haciendo caso omiso al mandato constitucional y tergiversando la pirámide jurídica, avanza modificando el artículo 37, de la Ley de Administración financiera para modificar -según el único y exclusivo criterio del presidente de la Nación- partidas presupuestarias reasignándolas donde estime más conveniente.

Es decir que, en este marcado avance sobre las instituciones democráticas, el Congreso queda convertido en un verdadero convidado de piedra pues, en el futuro, sólo se limitará a autorizar gastos, convirtiéndose el presupuesto en una mera operación administrativa o en una expresión de deseo de los representantes del pueblo, pues siempre dependerá del arbitrio unilateral del jefe de Estado, dado que podrá disponer de las partidas presupuestarias según su antojo.

Adviértase la gravedad institucional que esta nueva ley importa. Los legisladores nacionales que votaron a favor, podrían ser tipificados de infames traidores a la Patria con la grave sanción que impone el artículo 29, de la Constitución Nacional, como consecuencia de otorgar al Presidente de la Nación la "suma del poder público", las "facultades extraordinarias" y "sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna".

Pero esta "Ley de Superpoderes" creada, también es inconstitucional por las formas, ya que el origen de todo proyecto que se refiera al presupuesto, debe ser la Cámara de Diputados, por aquel viejo principio del Parlamento inglés "no hay impuestos sin representación".

La representación del pueblo de la Nación Argentina se encuentra en la Cámara Baja, que es la que debe tomar la iniciativa en materia de contribuciones,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

conforme al artículo 52 de la Constitución Nacional, y las contribuciones forman, ineludiblemente, la materia del presupuesto.

Por ello:

Autor: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- Su profunda preocupación por los alcances de la ley recientemente sancionada por el Congreso de la Nación, que reforma el artículo 37 de la Ley de Administración Financiera, por la que el Jefe de Gabinete puede redistribuir las partidas entre el gasto corriente y de capital, con excepción de los recursos de seguridad e inteligencia, sin pedir autorización al Congreso Nacional, y la necesidad de su inmediata derogación.

Artículo 2°.- De forma.